

IEEBC/CGE45/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA AL PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS ANALICE Y RESUELVA DE MANERA INTEGRAL EL PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS NORMATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

## GLOSARIO

<b>Comisión de Administración</b>	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Comisión de Reglamentos</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación Jurídica</b>	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Coordinación de Partidos</b>	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. **A. Dictamen once de la *Comisión de Administración*.** En fecha 23 de noviembre de la presente anualidad, la Secretaría del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/2172/2023 notificó a la *Comisión de Reglamentos*, el Dictamen número once de la *Comisión de Administración*, por medio del cual, se crearon dos plazas de nivel jerárquico técnico de la rama administrativa en la estructura orgánica de la *Coordinación de Partidos*, así como en la *UTCE*, previendo a su vez, la necesidad de dotar de atribuciones reglamentarias a dichos cargos.

2. **B. Proyecto de reforma de la UTCE.** En fecha 5 de diciembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEEBC/SE/3030/2023, trasladó a la Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos*, el diverso IEEBC/UTCE/826/2023 mediante el cual la *UTCE* remitió una propuesta de reforma a diversos artículos del *Reglamento Interior*, a fin dotar de atribuciones y funcionalidad operativa a la Oficina de Procedimientos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, para que fuera analizada por la Comisión.
  
3. **C. Proyecto de reforma de la Coordinación de Partidos.** En fecha 13 de diciembre de 2023, la *Coordinación de Partidos*, mediante oficio IEEBC/CPPyF/496/2023, remitió para análisis de la *Comisión de Reglamentos*, una propuesta de reforma a diversos artículos del *Reglamento Interior*, a fin dotar de atribuciones y funcionalidad operativa a la Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
  
4. **D. Solicitud de prórroga.** En fecha 28 de diciembre de 2023, la Consejera Electoral y Presidenta de la *Comisión de Reglamentos*, Olga Viridiana Maciel Sánchez, remitió a la Presidencia del *Consejo General* el oficio IEEBC/CRyAJ/449/2023, mediante el cual presentó formalmente una solicitud de prórroga para resolver los proyectos a cargo de dicho órgano técnico, en virtud de la necesidad de analizar con mayor detalle su contenido y alcance.

## **CONSIDERANDO**

5. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

6. A su vez, el artículo 26, numeral 2, del *Reglamento Interior*, establece que el *Consejo General* podrá otorgar una prórroga de hasta 15 días hábiles para el debido cumplimiento de los asuntos turnados a sus diversas comisiones, lo anterior, cuando dichos órganos técnicos lo soliciten a través de su presidencia.
7. En este orden de ideas, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo; y por consiguiente, aprobar la prórroga solicitada por la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos* respecto del proyecto de reforma y adición de diversos preceptos normativos del *Reglamento Interior*.
8. **II. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
9. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

10. **III. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
11. **IV. Regulación Normativa.** De acuerdo con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales, cuyas actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.
12. Por su parte, el diverso 36, fracciones I y III, inciso a), de la *Ley Electoral*, dispone que el *Instituto Electoral* se integrará, entre otros, por un órgano superior de dirección y sus comisiones permanentes como órganos técnicos.
13. Ahora bien, el artículo 45 de la *Ley Electoral*, expresa que el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones, además enuncia a dichos órganos técnicos en los términos siguientes:

**“Artículo 45. (...). Las comisiones permanentes serán:**

- I. Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;**
- II. Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;**
- III. Comisión de Procesos Electorales;**
- IV. Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;**
- V. Comisión de Control Interno;**
- VI. Comisión de Quejas y Denuncias, y**
- VII. Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.**

(...)”

(Énfasis añadido)

14. Al respecto, el citado artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo sexto manifiesta que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos.
15. Por su parte, el artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior* señala que el *Consejo General* podrá actuar a través de comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del diverso 45 de la *Ley Electoral*, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia *Ley Electoral*, dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el órgano superior de dirección.
16. En esa directriz, el artículo 23, numerales 2 y 3, del *Reglamento Interior*, expresa que las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, mismos que se turnarán al Pleno del *Consejo General* para su análisis y aprobación definitiva, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.
17. Por otro lado, el diverso 24, numeral 5, inciso a), del *Reglamento Interior*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de las comisiones permanentes y especiales, la relativa a discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica, en los asuntos de su competencia.
18. Bajo esa tesitura, el artículo 26, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que las comisiones resolverán los asuntos turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la *Ley Electoral* y demás ordenamientos de la materia. En caso de no indicar plazo, tendrán 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la Presidencia, para emitir el proyecto de determinación correspondiente.

19. A raíz de lo precisado en el párrafo anterior, el numeral 2 del artículo 26 del *Reglamento Interior*, plantea la posibilidad de que en caso de que sea insuficiente el lapso indicado en el numeral 1 del precepto normativo, la presidencia de la comisión podrá solicitar al *Consejo General* una prórroga de hasta 15 días hábiles para el debido cumplimiento del asunto turnado.
20. Finalmente, el diverso 30, numeral 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, presenta dentro de las atribuciones de la *Comisión de Reglamentos* la referente a conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del *Instituto Electoral*, así como proponer sus reformas y adiciones.
21. **V. Determinación del Consejo General.** Es necesario manifestar que la solicitud de prórroga encuentra su razón de ser en la necesidad de analizar con mayor detalle, por parte de quienes integran la *Comisión de Reglamentos*, el proyecto de reforma y adición de diversos preceptos normativos del *Reglamento Interior*, lo anterior en atención a su naturaleza, trascendencia y complejidad, al trastocar diversos ejes temáticos de la operatividad y adecuado funcionamiento de órganos que integran al *Instituto Electoral*.
22. En ese sentido, resalta que la reglamentación interna de cualquier organismo público tiene por objeto regular el funcionamiento, la estructura y las atribuciones de los diversos órganos superiores, técnicos y colegiados que lo conforman, previniendo que un área determinada invada la esfera de atribuciones o el ámbito de competencia de alguna otra; en tal virtud, dicha reglamentación constituye el núcleo esencial de la organización y administración de la institución.
23. Así, para la aprobación del proyecto en comento, se requiere de un análisis pormenorizado que permita examinar las adecuaciones al *Reglamento Interior*, conducentes a dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales conferidas a esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de certeza jurídica que rige su función, en el entendido de que, cualquier proyecto sin el análisis debido, repercutirá en el funcionamiento óptimo del *Instituto Electoral*.

24. En resumen, dado que la notificación a la *Comisión de Reglamentos data del 23 de noviembre de 2023*, se estima conducente otorgar la prórroga solicitada y establecida en el artículo 26, numeral 2, del *Reglamento Interior*; comprendida del 5 al 25 de enero de 2024, con el objeto de que la *Comisión de Reglamentos* analice y resuelva de manera integral los diversos ejes temáticos del proyecto a su cargo, en aras de proteger y promover los principios rectores de la función electoral, atender lo instruido por el *Consejo General*, así como con los fines constitucionales y legales concedidos a este *Instituto Electoral*.
25. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba una prórroga de hasta 15 días hábiles para que la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos analice y resuelva de manera integral el proyecto de reforma y adición de diversos preceptos normativos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el artículo 26, numeral 1, del reglamento en comento.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la 31ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 30 de diciembre de 2023; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

  
**LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
  
**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



